

## DISTRITO ESCOLAR PRIMARIO DE WESTMORLAND UNION

### **Política de la Junta N° 5000: NO DISCRIMINACIÓN**

#### A. Introducción

Es política del Distrito proporcionar a cada alumno la misma oportunidad de recibir una educación según lo requiera la ley federal y/o estatal en cualquier programa o actividad del Distrito. Ninguna persona discriminará ilegalmente o participará en el acoso de un alumno debido a la raza, color, religión, nacionalidad, ascendencia, etnia, estado migratorio, sexo, género, identidad de género, expresión de género, orientación o preferencia sexual, color, discapacidad mental o física, condición médica, edad, estado civil o estado militar y de veterano, o cualquier otra característica protegida bajo ordenanza local, regulación, ley estatal o federal. Además, ninguna persona discriminará o acosará ilegalmente a un alumno porque perciba que el alumno es miembro de uno de los grupos protegidos identificadas anteriormente o está asociado con uno de los grupos protegidos identificados anteriormente. La discriminación también está prohibida en base a los padres, familiares, o padres potenciales reales o percibidos de un estudiante o estado civil. Esta prohibición se aplica a los programas deportivos patrocinados por la escuela. Ningún maestro dará ninguna instrucción, ni habrá ninguna actividad o libro de texto o materiales de instrucción utilizados que reflejen negativamente a las personas debido a su raza, sexo, género, identidad de género, expresión de género, preferencia u orientación sexual, color, religión, discapacidad, nacionalidad, ascendencia o identificación de grupo étnico o porque otro perciba que un alumno tiene una o más de las características de los grupos protegidos identificados anteriormente. No se utilizará ningún libro de texto u otro material de instrucción que contenga ningún asunto que refleje negativamente a las personas de los grupos protegidos identificados anteriormente. El Superintendente es designado como el empleado de Igualdad de Oportunidades Educativas directamente responsable de coordinar los esfuerzos para garantizar el cumplimiento de todas las leyes de no discriminación. El Superintendente puede designar a otro administrador para que sea directamente responsable.

#### B. Definiciones

Para los propósitos de esta Política y de las Políticas de la Junta con respecto a la discriminación prohibida contra los alumnos, se aplican las siguientes definiciones.

1. “Raza o etnia” significa ascendencia, color, identificación étnica o de grupo y origen étnico.
2. “Sexo” significa la condición biológica o la cualidad de ser un ser humano femenino o masculino. El término “sexo” también incluye, pero no se limita a, el embarazo; parto; condiciones médicas relacionadas con el embarazo, el parto o la lactancia materna; género; identidad de género; y la expresión de género, o la percepción de cualquiera de estas características.

3. “Género” significa sexo e incluye la identidad de género y la expresión de género de una persona.
4. “Expresión de género” significa la apariencia o el comportamiento relacionados con el género de una persona, o la percepción de dicha apariencia o comportamiento, ya sea que esté o no asociado estereotipadamente con el sexo de la persona asignado al nacer.
5. “Identidad de género” significa la comprensión interna de cada persona de su género, o la percepción de la identidad de género de una persona, que puede incluir hombre, mujer, una combinación de hombre y mujer, ni hombre ni mujer, un género diferente del sexo de la persona asignado al nacer, o transgénero.
6. “Estereotipo sexual” incluye, pero no se limita a, una suposición sobre la apariencia o el comportamiento de una persona, los roles de género, la expresión de género o la identidad de género, o sobre la capacidad o incapacidad de un individuo para realizar ciertos tipos de trabajo basado en un mito, expectativa social o generalización sobre el sexo del individuo.
7. “Transgénero” es un término general que se refiere a una persona cuya identidad de género difiere del sexo de la persona asignada al nacer. Una persona transgénero puede o no tener una expresión de género que es diferente de las expectativas sociales del sexo asignado al nacer. Una persona transgénero puede o no identificarse como “transexual”.
8. “Orientación sexual” significa heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad.
9. “Color” incluye el concepto “raza” tal como se utiliza en el Título IV y el Título VI de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, respectivamente a partir de 42 USC 2000c y 20 USC 2000d.
10. “Religión” significa e incluye todos los aspectos de las creencias religiosas, la observancia y práctica e incluye el agnosticismo.
11. “Discapacidad” significa una persona que tiene un impedimento físico o mental que limita principalmente una o más actividades importantes de la vida; un registro de tal discapacidad; o se considera que tiene tal impedimento.
12. “Discapacidad mental” significa cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas de aprendizaje.
13. “Discapacidad física” significa cualquier trastorno fisiológico, o condición, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológicos, musculo esqueléticos, órganos de los sentidos especiales, órganos respiratorios (incluidos los órganos del habla),

cardiovasculares, reproductivos, digestivos, genital-urinarios, hémicos y linfáticos, piel y endocrinos.

14. “Nacionalidad” incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional.
15. “Ascendencia” significa la ciudadanía, el país de origen o el origen nacional.
16. “Identificación de grupos étnicos” incluye el concepto de “origen nacional” tal como se utiliza en los Títulos IV y VI de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, que se inician respectivamente en 42 USC 2000c y 20 USC 2000d.
17. “Acoso” se refiere a una conducta basada en un estado de protección que es grave o difundido, que perturba injustificadamente el entorno educativo de una persona o que crea un entorno educativo hostil.
18. “Persona” incluye, pero no se limita a empleados, agentes y representantes del Distrito, estudiantes y voluntarios.
19. Discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual, estatus migratorio, o cualquier otra característica que esté incluida en la definición de crímenes de odio establecida en la Sección 422.55 del Código Penal incluye la percepción de que la persona tiene alguna de esas características o que la persona está asociada con una persona que tiene, o se percibe que tiene, cualquiera de esas características.
20. “Estatus migratorio” se referirá a todos los asuntos relacionados con la ciudadanía, la autoridad para residir o estar presente en los Estados Unidos, el tiempo o la forma de entrada de una persona en los Estados Unidos, o cualquier otro asunto de inmigración civil.

C. Formas de discriminación ilícita

La discriminación ilegal incluye la discriminación, el acoso, la intimidación o la intimidación basada en cualquiera de los grupos protegidos identificados anteriormente, la asociación de una persona con los grupos protegidos mencionados anteriormente y/o la asociación percibida con cualquiera de los grupos protegidos identificados anteriormente. La discriminación ilegal está prohibida en todas sus formas, incluidas las conductas físicas, verbales, no verbales y escritas. La discriminación ilegal también incluye el trato diferente de los estudiantes basado en cualquiera de los grupos protegidos identificados anteriormente con respecto al proporcionar oportunidades para participar en programas o actividades escolares o el proporcionar o recibir beneficios o servicios educativos.

- D. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran dentro de la jurisdicción de la Junta de Gobierno.

Referencia Legal:

20 U.S.C. sección 1681

42 U.S.C. sección 2000c y 2000d

Artículos 200, 220, 234.1 201, 210 a 212.6, 220, 221.5, 221.7, 224, 225, 229, 230, 231, 231.5, 233.5, 241, 51004, 51500, 51501 del Código de Educación

Secciones 11135, 51930 y siguientes del Código de Gobierno.

Artículo 422.55 del Código Penal

5 C.C.R. sección 4900 et seq.

Fecha de la Política adoptada por la Junta: 22 de agosto de 1989 (anteriormente B.P. 5001)

Fecha de la revisión de la Política por la Junta: 8 de noviembre de 1994, 9 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2019